

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 111

Fecha: 02 Agosto de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2008 31 10005 00027	Verbal Sumario	MARTHA LUCIA TRUJILLO MENDEZ	JORGE ENRIQUE SANCHEZ PEREZ	Auto ordena certificación	01/08/2022		
41001 2019 31 10005 00493	Ejecutivo	MARLENE CARDENAS HERNANDEZ	ADELA CAMACHO	Auto de Trámite pone en conocimiento resultado medidas cautelares.	01/08/2022		
41001 2019 31 10005 00493	Ejecutivo	MARLENE CARDENAS HERNANDEZ	ADELA CAMACHO	Auto resuelve sustitución poder acepta sust.a Karen Yulieth Lizcano, apod. actora y se abstiene de aprobar liquid.cred.	01/08/2022		
41001 2021 31 10005 00110	Ejecutivo	CIELO YINETH RAMIREZ ARGUELLO / OTRO	JOSE LINARCO GARCIA GARCIA	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion	01/08/2022		
41001 2021 31 10005 00110	Ejecutivo	CIELO YINETH RAMIREZ ARGUELLO / OTRO	JOSE LINARCO GARCIA GARCIA	Auto de Trámite pone en conocimiento resultado medidas cautelares	01/08/2022		
41001 2021 31 10005 00289	Ejecutivo	ANA BOLENA TADEA NICOLASA RAMIREZ MANRIQUE	ALMA CRISTINA MANRRIQUE RAMIREZ	Auto resuelve corrección providencia julio 26/2022, en cuanto el numero de identificaciór de una de las demandadas.	01/08/2022		
41001 2022 31 10005 00175	Procesos Especiales	JUAN CARLOS VALBUENA LONDOÑO	ADOPCION	Sentencia de Primera Instancia	01/08/2022		
41001 2022 31 10005 00200	Ordinario	JOSE LUIS ACOSTA RAMOS	AGUSTIN GASPAR NARVAEZ	Auto rechaza demanda	01/08/2022		
41001 2022 31 10005 00234	Ejecutivo	LUHANA SACHEZ DAVILA	ANDRES FELIPE SANCHEZ RIVERA	Auto ordena enviar proceso a Oficina Judicial para reparto.	01/08/2022		
41001 2022 31 10005 00241	Procesos Especiales	FRANCY NELLY PINO CABRERA	COLPENSIONES	Auto concede impugnación tutela interpuesta por la accionante	01/08/2022		
41001 2022 31 10005 00246	Ejecutivo	CRISTAL HERNANDEZ OSORIO	JORGE ARMANDO OLAYA	Auto inadmite demanda	01/08/2022		
41001 2022 31 10005 00269	Procesos Especiales	jJOSE ORLANDO BERMUDEZ TOBAR	DISAN EJERCITO	Auto admite tutela	01/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02 Agosto de 2022 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de agosto de dos mil veintidós

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	MARTHA LUCÍA TRUJILLO MÉNDEZ
Demandado	JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ PÉREZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2008-00027-00

Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes la constancia del 28 de julio de 2022, vista en el numeral 005 del expediente digital la cual da cuenta que el día 07 de junio de 2022, se entregó la certificación solicitada por la señora Martha Lucía Trujillo Méndez al señor Felix María Díaz Matta por solicitud expresa de esta.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de agosto de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MARLENE CÁRDENAS HERNÁNDEZ
Demandada	ADELA CAMACHO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00493-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por el Banco BBVA,¹ Migración Colombia² por Bancolombia³ el 01 de junio de 2022; por el Banco de Occidente⁴ el Banco Davivienda,⁵ el Banco Caja Social⁶ el 03 de junio de 2022; por el Banco Popular⁷ y por Datacrédito Experian⁸ el 09 de junio de 2022; respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por Transunion el 27 de mayo de 2022,⁹ el Juzgado dispone que la Secretaría, remita copia del oficio correspondiente.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 017 y 018 Cuaderno No. 2

² Numeral 019 Cuaderno No. 2

³ Numeral 020 Cuaderno No. 2

⁴ Numeral 021 Cuaderno No. 2

⁵ Numeral 022 Cuaderno No. 2

⁶ Numeral 023 Cuaderno No. 2

⁷ Numeral 024 Cuaderno No. 2

⁸ Numeral 025 Cuaderno No. 2

⁹ Numeral 016 Cuaderno No. 2

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente
Oficio No. 0673 Rad. 41001311000520190049300 Consecutivo JTE1196553**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Miércoles 01/06/2022 9:30

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Secretario(a)

NEIVA

HUILA

JUNIO 01 DE 2022

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

0

OFICIO No: 0673

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 41001311000520190049300

NOMBRE DEL DEMANDADO: ADELA CAMACHO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 55179846

NOMBRE DEL DEMANDANTE: MARLENE CARDENAS HERNANDEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 28404169

CONSECUTIVO: JTE1196553

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 31 del mes mayo del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA
NEIVA
HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
JUNIO 01 DE 2022
0**

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente
Oficio No. 0673 Rad. 41001311000520190049300 Consecutivo JTE1196553**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mié 01/06/2022 13:23

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Secretario(a)

NEIVA

HUILA

JUNIO 01 DE 2022

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

0

OFICIO No: 0673

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 41001311000520190049300

NOMBRE DEL DEMANDADO: ADELA CAMACHO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 55179846

NOMBRE DEL DEMANDANTE: MARLENE CARDENAS HERNANDEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 28404169

CONSECUTIVO: JTE1196553

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 31 del mes mayo del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA
NEIVA
HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
JUNIO 01 DE 2022
0**

RESPUESTA OFICIO - ADELA CAMACHO

Centro Facilitador Neiva <cf.neiva@migracioncolombia.gov.co>

Mié 01/06/2022 15:13

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Remito respuesta a su solicitud

Cordial Saludo

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: “Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones”.

Cordialmente,

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva
cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Dirección Regional Andina

+57 (1) 6055-454 Ext. 9001 – 8712116
Calle 8 N° 7 – 40 (Neiva)

www.migracioncolombia.gov.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.

Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente.

Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20227030855981

Fecha: 2022-06-01

7034123-CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS NEIVA

UAEMC.REAND.CFSM. 20227033155272

Señor
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario
Juzgado Quinto de Familia de Neiva
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Ref. Oficio N° 2019-00493-670 del 23 de mayo del 2022, recibido en Migración Colombia el 27 de mayo del 2022. Impedimento Salida del país contra **ADELA CAMACHO**. Proceso N° 410013110005 2019 - 00493 – 00.

En atención al asunto de la referencia de manera atenta, me permito informar que a partir de la fecha de recepción de su comunicado se registra en nuestra base de datos consigna de **IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** a nombre del señor, Adela Camacho identificado con cédula de ciudadanía N° 55.179.846.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Atentamente,

Mónica Martínez Chávez

Coordinadora Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva
Regional Andina Migración Colombia

Buscó y elaboró: Mónica Martínez Chávez - Oficial de Migración
01/06/2022



Dirección Regional Andina – Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva

Cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Calle 8 7- 40 Neiva • Conmutador: 8712116

@migracioncol • Migracion Col • migracioncol
www.migracioncolombia.gov.co

EDF .06 (v3)

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00407385 ID 259368

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mié 01/06/2022 15:27

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00407385 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO



Medellín, 31 de mayo de 2022

Código interno: RL00407385 (favor citar al responder)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **201900493673**
Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA HUILA

En atención a la solicitud del Señor (a)
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Oficio: 201900493673
Radicado: 41001311000520190049300
Demandante: MARLENE CARDENAS HERNANDEZ
Valor: \$2,000,000.

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
ADELA CAMACHO 55179846	Cuenta Ahorros terminada en 35171	Se procedió a aplicar el embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

Esta medida se aplica en la cuenta de ahorros; ya que se trata de un proceso de "Alimentos" y según el Art. 594 numeral 2. no se respeta Límite de Inembargabilidad si se trata de Procesos de Alimentos.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: maricaic

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

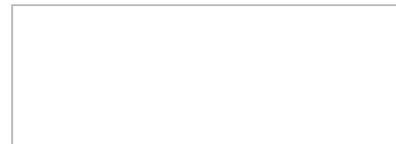
Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-076963 4100131100520190049300

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Vie 03/06/2022 10:40

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

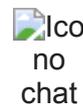
[Descarga la app](#)

[Contáctanos](#)




 Esríbenos
al chat

 Encuentra
una oficina

 Llámanos
no [01 800 05 14652](tel:018000514652)
chat

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancooccidente.com.co

Bogotá D.C., 03 de junio de 2022

SV-22-076963

Señor(a)(es):

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

CR 4 6 99 OF 207

NEIVA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 2/06/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **ADELA CAMACHO**

ID. Demandado: **55179846**

No. Proceso: **4100131100520190049300**

No. Oficio: **673**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: EDWIN GARZON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Vie 03/06/2022 11:37

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

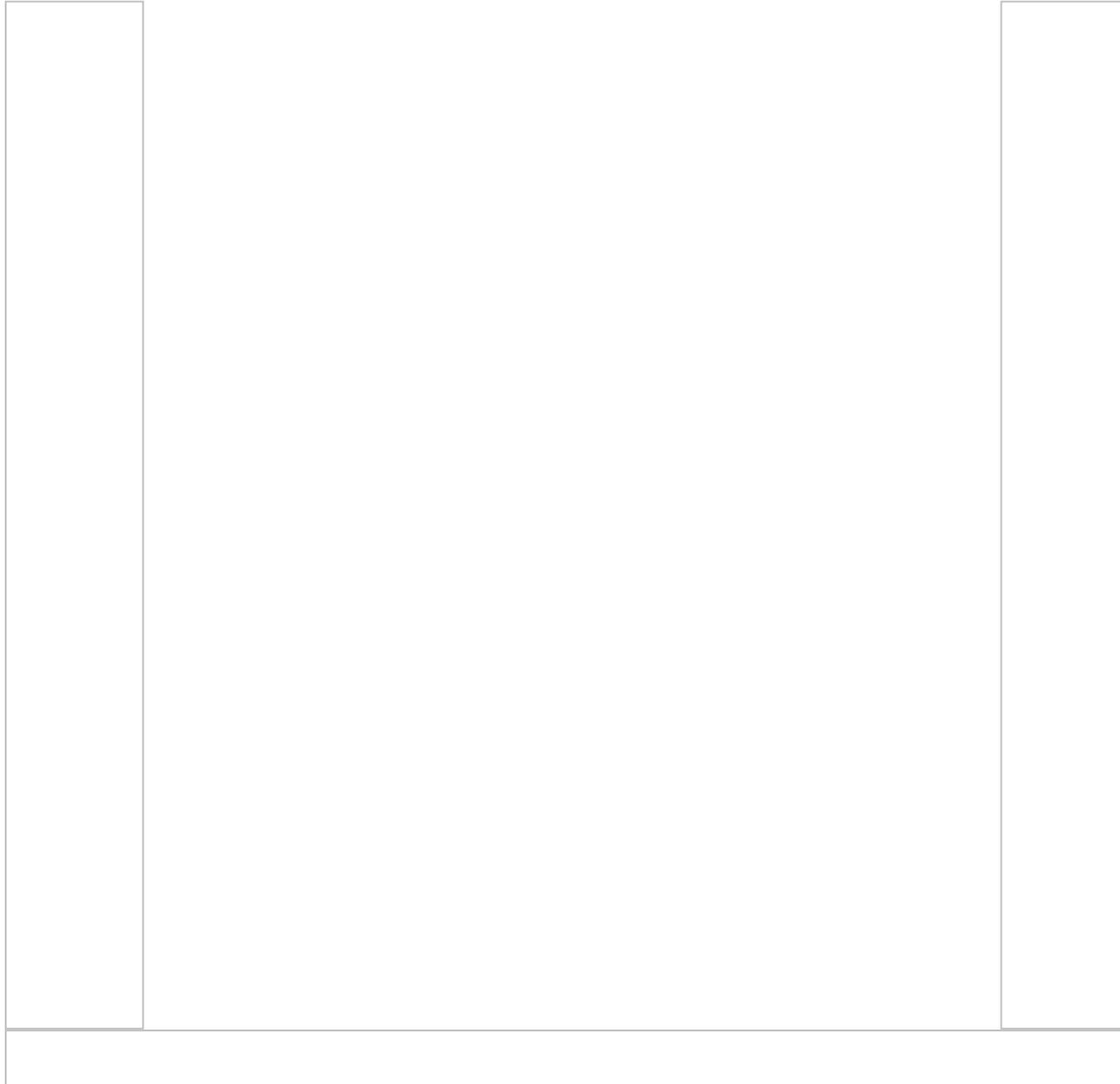
Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008184909

Bogotá D.C., 2 de Junio de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Carrera 4 Nro 6 99 Oficina 207 Palacio De Justicia

Neiva (Huila)

Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 201900493673

Asunto: 41001311000520190049300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	55179846

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

KATERIN U. /8036

TBL - 201601037939354 - IQ051008184909

Envio Cartas Embargos 2022-06-02 - REF: AX :: 2060317164560139 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Vie 03/06/2022 17:22

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MCAMARGOM <MCAMARGOM@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>;BRIANO <BRIANO@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>

Bogotá D.C. JUNIO 3 de 2022

Señores

005 FAMILIA NEIVA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892206020507

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 02 de Junio de 2022
EMB\7089\0002428377

Señores:

005 FAMILIA NEIVA

Palacio De Justicia Oficina 207
Neiva Huila



R70892206020507

Asunto:

Oficio No. 2019 00493 673 de fecha 20220523 RAD. 41001311000520190049300 - PROCESO DE ALIMENTOS ENTRE MARLENE CARDENAS HERNANDEZ VS ADELA CAMACHO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 55.179.846	ADELA CAMACHO	XXXXXXXX4388	Embargo Registrado

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Jue 09/06/2022 8:06

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



IQV00200041829

Bogotá D.C., 27 de Mayo de 2022

Señor(a)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
Neiva- Huila

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 41001311000520190049300 OFICIO N° 201900493673**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Respuesta de requerimiento radicado 3407612

noreply@datacredito.com <noreply@datacredito.com>

Jue 09/06/2022 11:04

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

base64 test

Fecha: 09,06, 2022

Señor: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA

Gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito.

Para visualizar la comunicación adjunta, por favor ingrese el número de radicado sin caracteres adicionales.

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes canales puede comunicarnos sus peticiones.

1. En nuestro Centro de Experiencia Bogotá:

Para este proceso, tiene a su disposición un mecanismo opcional de agendamiento virtual de citas ingresando a www.datacredito.com.co/dc/portal/personas/agendamiento, de esta manera podrá, así así lo desea, solicitar de manera previa su cita para ser atendido en el Centro de Experiencia Bogotá de forma más rápida.

2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito o en los centros de Atención y servicios CAS ubicados en las siguientes ciudades:

Centro de Experiencia Bogotá: [Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65](#) lunes a Viernes de 8:00am a 2:00pm (Jornada continua).

3. Por medio virtual:

Usted podrá presentar reclamaciones a través la página web www.datacredito.com

Así mismo, usted podrá consultar su historial crediticio en cualquier momento ingresando a la página web www.midatacredito.com



Bogotá D.C, 2022/06/09 11:01:22 a.m.
3407612

Señor (a):
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
HUILA-NEIVA

No Radicado Oficio: 41001311000520190049300
No Oficio 201900493672

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Respetado (a) Señor(a):

En relación al oficio de la referencia proferido dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado, nos permitimos informarle que DataCrédito Experian en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su solicitud, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 129 de la ley 1098 de 2006 (ley de infancia - adolescencia) y el artículo 598 numeral 6 de la ley 1564 de 2012 (Código general del proceso), procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del titular **ADELA CANACHO** identificado con cedula de ciudadanía No. **55.179.846** con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria.

Es de anotar que el comentario en mención permanecerá en la historia de crédito del titular por un año a partir de la fecha de su inclusión, teniendo en cuenta que en el caso en particular la leyenda se registró el día 31 mayo de 2022. De igual modo, agradecemos informarnos en caso de requerir alguna modificación o eliminación del comentario a que se ha hecho referencia.

Ahora bien, de acuerdo con el principio de confidencialidad establecido en la Ley de Habeas Data, el literal c) del artículo 5 de la misma Ley y la sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, solicitamos que para el presente caso y para futuras solicitudes, se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho en la que se ordena registrar la alerta por incumplimiento de las obligaciones alimentarias en las historias de crédito de los titulares.

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008, solicitamos se guarde la debida reserva de la misma de tal manera que no se divulgue a terceros.

Experian Colombia S.A.
Direccion General Bogotá
Cra 7 No. 76 – 35
PBX: 3191400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 82 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.



Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en su solicitud, esto es solo para los fines y en desarrollo de las facultades de las que está investida la entidad que representa.

Quedamos atentos a la remisión de dicho documento y a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente.

Operaciones Datacrédito Experian

Experian Colombia S.A.
Dirección General Bogotá
Cra 7 No. 76 – 35
PBX: 3191400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 82 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de agosto de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MARLENE CÁRDENAS HERNÁNDEZ
Demandada	ADELA CAMACHO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00493-00

La apoderada de la parte actora, allegó liquidación del crédito; vencido el traslado de la misma, sin que se hubieran propuesto objeciones, sería del caso aprobarla si no fuera porque evidencia el Juzgado que no se liquidaron los intereses frente a las cuotas ejecutadas, nada se dice respecto de las cuotas que se causaron desde octubre hasta diciembre de 2019 y aquellas causadas desde julio de 2020 hasta la fecha, por las cuales se libró mandamiento de pago en proveído del 22 de octubre de 2019, y adicional a ello porque los incrementos de las cuotas, no se ajusta al incremento del SMLMV.

Téngase en cuenta los valores que se discriminan a continuación.

Año	Incremento SMLMV	Valor Cuota
2.019		\$150.000
2.020	1,0600	\$159.000
2.021	1,0350	\$164.565
2.022	1,1007	\$181.137

Por lo expuesto, el Juzgado, se abstiene de aprobar la anterior liquidación.

Ahora bien, por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se ACEPTA la sustitución al poder presentada por

la estudiante de derecho EYPRYL DANIELA GONZÁLEZ CONDE, a la estudiante de derecho KAREN YULIETH LIZCANO NINCO, adscritas al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante MARLENE CÁRDENAS HERNÁNDEZ, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial-poder inicial. En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante a la estudiante de derecho KAREN YULIETH LIZCANO NINCO

Notifíquese,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de agosto de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANA MARÍA GARCÍA RAMÍREZ LAURA NATALIA GARCÍA RAMÍREZ
Demandado	JOSÉ LINARCO GARCÍA GARCÍA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00110-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2008-00622-00

Por medio de medio de apoderada judicial, **Ana María García Ramírez¹ y Laura Natalia García Ramírez²** citaron a proceso ejecutivo de alimentos al señor **José Linarco García García** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demanda, expresadas en la orden de pago del 24 de junio de 2021 #011, quien fue notificado por conducta concluyente.

El ejecutado no contestó la demanda ni efectuó el pago ejecutado, tal como quedó atestado en el informe secretarial del archivo 20 del expediente digital, en estas condiciones habrá de procederse

¹ Nacida el 25 de noviembre de 1998 (Pág. 12 Numeral 03 Cuaderno 1)

² Nacida el 01 de agosto de 2002 (Pág. 14 Numeral 03 Cuaderno 1)

conforme lo previene el artículo 440 del C.G. del P., para el efecto, se considera:

El título aducido como base del recaudo, conserva toda su fuerza probatoria; en estas condiciones continúa dándole respaldo procesal al mandamiento ejecutivo de pago, de manera que la providencia que contiene el mandamiento ejecutivo habrá de darle respaldo procesal a la providencia que define y que el proceso reclama.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. Secretaría al momento de liquidarlas incluya en las mismas la suma de \$100.000.00 . como agencias en derecho.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de agosto de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANA MARÍA GARCÍA RAMÍREZ LAURA NATALIA GARCÍA RAMÍREZ
Demandado	JOSÉ LINARCO GARCÍA GARCÍA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00110-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2008-00622-00 (Medidas Cautelares)

Adosar al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por el Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda el 05 de julio de 2022;¹ y por Seguridad Magistral de Colombia el 19 de julio de 2022² respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 024 Cuaderno No. 2

² Numeral 026 Cuaderno No. 2

RE: PROCESO 2021-110 OFICIO 957

Juzgado 24 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/07/2022 9:07

Para:

- Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Dando respuesta a su solicitud, me permito informar que una vez revisado el sistema justicia XXI se evidenció que dentro del expediente 11001333502420180048900 demandante José Linarco García García se profirió el fallo de primera instancia el 28/10/2019 el cual fue notificado vía correo electrónico el 31/10/2019, y al que le fue interpuesto recurso de apelación el 18/11/2019 y concedido mediante auto de fecha 10/12/2020 remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 14/12/2020 para el trámite de la apelación.

En la actualidad el proceso fue devuelto a este Despacho con decisión de segunda instancia el 11 de mayo de 2022 e ingresado para proferir auto de Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el tribunal y con el memorial radicado por su despacho.

En el momento que se profiera actuación dentro del proceso en mención le notificaremos lo decidido por el despacho.

Cordialmente

Luz Aldana Rodríguez
Secretaria



Se informa que cualquier memorial que deseen presentar dentro de los procesos que cursan en este Despacho deberá ser allegado **UNICAMENTE** al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto teniendo en cuenta que los correos jadmin24bta@notificacionesrj.gov.co y admin24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co son utilizados exclusivamente para Notificaciones electrónicas, razón por la cual los mensajes de datos que se lleguen a estos correos no serán radicados, ni considerados por el Despacho.

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 2:34 p. m.

Para: Juzgado 24 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2021-110 OFICIO 957

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

**Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

PRIMA- CUARTO Y QUINTO DEPOSITO JUDICIAL

Seguridad Magistral de colombia limitada <magistralagenciafusa@hotmail.com>

Mar 19/07/2022 14:56

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL- NEIVA HUILA

En atención a lo solicitado por ustedes nos permitimos adjuntar los descuentos efectuado al señor **JOSE LINARCO GARCIA GARCIA** de acuerdo a lo ordenado por ustedes. En donde se evidencia:

- Depósito del mes de mayo el día 16/06/22
- Depósito de prima I semestre el día 30/06/22
- Depósito del mes de junio el día 19/07/22

Adjunto 4 documentos. Favor confirmar el recibido.

Atentamente:

Seguridad Magistral de Colombia LTDA

Tel: 867 6971

Depósitos Judiciales

19/07/2022 11:42:46 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	410012033005
Nombre del Juzgado	005 FAMILIA NEIVA
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Número de Proceso	41001311000520210011000
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 1075315076
Razón Social / Nombres Demandante	ANA MARIA LAURA NATALIA GARCIA RAMIREZ
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadanía - 93384433
Razón Social / Nombres Demandado	JOSE LINARCO GARCIA GARCIA
Tipo y Número de Documento Consignante	Cédula de Ciudadanía - 79781720
Nombre Consignante	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ ALARCON
Valor de la Operación	\$585.000,00
Costo de la Transacción	\$6.831,00
Iva de la Transacción	\$1.298,00
Valor total del Pago	\$593.129,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1560916891
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Judiciales

16/06/2022 10:41:27 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	410012033005
Nombre del Juzgado	005 FAMILIA NEIVA
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	
Número de Proceso	41001311000520210011000
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 1075315076
Razón Social / Nombres Demandante	ANA MARIA LURA NATALIA GARCIA RAMIREZ
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadanía - 93384433
Razón Social / Nombres Demandado	JOSE LINARCO GARCIA GARCIA
Tipo y Número de Documento Consignante	Cédula de Ciudadanía - 79781720
Nombre Consignante	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ ALARCON
Valor de la Operación	\$593.129,00
Costo de la Transacción	\$6.831,00
Iva de la Transacción	\$1.298,00
Valor total del Pago	\$601.258,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1508138130
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Judiciales

30/06/2022 12:57:11 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	410012033005
Nombre del Juzgado	005 FAMILIA NEIVA
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Número de Proceso	41001311000520210011000
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 1075315076
Razón Social / Nombres Demandante	ANA MARIA LAURA NATALIA GARCIA RAMIREZ
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadanía - 93384433
Razón Social / Nombres Demandado	JOSE LINARCO GARCIA GARCIA
Tipo y Número de Documento Consignante	Cédula de Ciudadanía - 79781720
Nombre Consignante	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ ALARCON
Valor de la Operación	\$292.500,00
Costo de la Transacción	\$6.831,00
Iva de la Transacción	\$1.298,00
Valor total del Pago	\$300.629,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1529191413
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

URGENTE

Oficio No. 2021-00110-259

Neiva, 23 de febrero de 2022

Señor
PAGADOR
SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA.
CALLE 62 No. 26 A – 28
info@seguridadmagistral.com
BOGOTA D.C.

Referencia.
Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001311000520210011000
Demandante: CIELO YINETH RAMIREZ ARGUELLO / OTRO
C.C. 36.3120.82
Demandado: JOSE LINARCO GARCIA GARCIA
C.C. 93.384.433

OBSERVACION PREVIA: Señor pagador, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y correcto de la radicación del proceso: 41001311000520210011000, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comedidamente le informo que, por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso **requerirlos**, para que informe sobre el resultado de la medida cautelar decretada, y comunicada mediante Oficio No. 2021-00110-1394 junio 30 de 2021, esto es, EL EMBARGO del 50% del salario, honorarios, bonificación salarial o cualquier emolumento que devengao que se le adeudeal señor JOSÉ LINARCO GARCÍA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.93.384.433, como empleado de esa empresa.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de las demandantes ANA MARÍA GARCÍA RAMÍREZ y LAURA NATALIA GARCÍA RAMÍREZ, identificadas con C.C. No. 1.075.315-076 y 1.003.894.854 respectivamente.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de agosto de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE COSTAS
Demandante	JOSE MIGUEL RAMIREZ MANRIQUE Y OTRA
Demandado	MARIA GISELA RAMIREZ MANRIQUE
Actuación	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00289-00

Revisado el expediente, se advierte que en el auto de fecha 26 de Julio de 2022, mediante el cual se decretaron medidas cautelares, se cometió un error de digitación en cuanto al número de la Cedula de Ciudadanía de la señora MARIA GISELA TADEA RAMIREZ MANRIQUE donde se dijo que se identificaba con el numero C.C. 7.699.882 cuando el numero correcto es C.C. 36.166.856, , así las cosas, el Juzgado en aplicación del artículo 286 del C. G. del P. dispone: **CORREGIR** en el auto del 26 de julio de 2022, el número de la cedula de Ciudadanía de la señora MARIA GISELA TADEA RAMIREZ MANRIQUE el cual quedará c.c. 36.166.856.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, primero de agosto de dos mil veintidós.

A S U N T O:

Con el fin de proferir la respectiva Sentencia, se encuentra al Despacho el presente proceso de Adopción, propuesto por Juan Carlos Valbuena Londoño, por medio de Apoderado Judicial y en beneficio de Jean Pier Andrés Calderón Rico¹, el cual se encuentra radiado bajo el Número 41-001-31-10-005-2022-00175-00.

H E C H O S

El menor Jean Pier Andrés Calderón Rico², es hijo de Mercedes Calderón Rico, nacido en Bucaramanga el 16 de junio de 2008, inscrito en la Notaría 1 de Bucaramanga bajo el NUIP 1099422029, e indicativo serial 35101052.

La señora Mercedes Calderón Rico contrajo matrimonio con el señor Juan Carlos Valbuena Londoño³.

Mediante diligencia de fecha 25 de noviembre de 2019⁴, la señora Mercedes Calderón Rico, en su calidad de madre de su menor hijo Jean Pier Andrés Calderón Rico⁵, dio su consentimiento para la adopción por Juan Carlos Valbuena Londoño⁶, esposo de la

¹ #002 Folio 7.

² #002 Folio 7.

³ #002 Folio 13.

⁴ #002 Folio 17ss.

⁵ #002 Folio 7.

⁶ #002 Folio 13.

madre del menor ante la Defensoría de Familia del I.C.B.F., el cual se encuentra en firme⁷.

El menor Jean Pier Andrés⁸, se encuentra en el entorno familiar y así se ha indicado por el ente protector, dicho en otras palabras, se encuentra bajo la protección del demandante señor Juan Carlos Valbuena Londoño⁹, para la integración y efectuar los trámites de adopción, junto a su madre doña Mercedes Calderón Rico.

El señor Juan Carlos Valbuena Londoño reúne todos los requisitos exigidos por los Artículos 63 al 70, 124 y 125 del Código de la Infancia y la Adolescencia y normas que lo han modificado, para recibir en adopción a Jean Pier Andrés¹⁰ hijo de su cónyuge para ser su padre adoptante.

A C T U A C I O N:

Mediante auto calendado el 9 de junio presente, se admitió la demanda, ordenándose correr traslado de la misma y sus anexos al Defensor de Familia del I. C. B. F. de la ciudad, por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con el numeral 1º del artículo 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia,

⁷ #002 folio 19. Y Se ha de advertir que en este caso se cumplirán las directrices de sendas jurisprudencias que han tratado el tema a decidir, en donde se manifiesta que «[C]uando hay consentimiento con los requisitos contemplados en el art. 66 del Código de la Infancia y Adolescencias no se necesita la declaración de adoptabilidad consagrada en el art. 107 de la misma codificación; y es que si aquel se da de manera segura, libre con conocimiento de su consecuencia, después que el niño o niña haya nacido es válido por si sólo para iniciar esta clase de procesos, sin que sea necesario continuar con el proceso administrativo hasta obtener la declaratoria de adoptabilidad, la cual opera cuando de alguna manera hay contención con quienes eventualmente pueden ejercer el cuidado del niño o cuando estas personas no se presentan al proceso». En estas condiciones se ha de obviar tal exigencia legal.

⁸ #002 Folio 7.

⁹ #002 Folio 16.

¹⁰ #002 Folio 7.

Funcionario que lo recorrió dentro del término mediante escrito visto a #013 y 18 del proceso digital, donde no manifestó oposición y aportó el documento que el mismo echo menos dentro del trámite procesal, teniendo tales escritos como aceptación a la adopción.

Así las cosas, el Juzgado resuelve este asunto, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El Art. 61 del Código de la Infancia y la Adolescencia, nos enseña que la adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, una relación paterno-filial entre dos personas que no la tienen por naturaleza.

Los presupuestos procesales se encuentran cumplidos a cabalidad y siendo la finalidad principal de la adopción proporcionar hogar a menores que carecen de él o a quien se busca otorgar uno distinto, más apto y aconsejable por las garantías que ofrece y de que carece en aquel al cual pertenece, se hace indispensable examinar si en el presente caso, con los documentos aportados como prueba quedaron satisfechas las exigencias de Ley.

Del estudio y análisis del proceso se establece que señor Juan Carlos Valbuena Londoño, presunto adoptante, mediante documentos fehacientes expedidos con las formalidades de Ley, reúne los requisitos exigidos por los Artículos 63 al 70, 124 y 125 del Código de la Infancia y la Adolescencia como aquellas normas que

han modificado tales requisitos, para recibir en adopción a Jean Pier Andrés Calderón Rico.

Igualmente se estableció que el demandante es capaz legalmente para adoptar, pues garantizan idoneidad física, mental, social y moral, así como afectiva suficiente para brindar un hogar adecuado y estable al menor, es decir, le permite recibir en el seno familiar al citado niño en calidad de hijo.

Todo lo anteriormente esbozado, se encuentra legalmente corroborado y ratificado con los documentos aportados al libelo demandatorio como de lo observado en la documentación que reposa en este proceso.

En virtud de encontrarse reunidos los requisitos necesarios para obtener la adopción pretendida, el pronunciamiento del Despacho será favorable al demandante, quien en cumplimiento de su cometido debe proporcionarle a Jean Pier Andrés Calderón Rico todo lo necesario para su subsistencia y bienestar en general, procediendo de tal manera que la misma se sienta miembro integrante de una familia.

Lo anterior acarrea, que el adoptante y adoptado adquieran los derechos y obligaciones de padres e hijo legítimo respectivamente.

Sin entrar en más consideraciones y por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Judicial de Neiva, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

Primero.- CONCEDER en favor del señor Juan Carlos Valbuena Londoño, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, identificado con la cedula 7'719.382 como aparece en autos, la ADOPCION del menor Jean Pier Andrés Calderón Rico¹¹, nacido en Bucaramanga el 16 de junio de 2008, inscrito en la Notaría 1 de Bucaramanga bajo el NUIP 1099422029, e indicativo serial 35101052.

Segundo.- OFICIAR, una vez en firme esta Sentencia a la Notaría indicada en el punto anterior, para que se constituya el Registro Civil de Nacimiento de Jean Pier Andrés y reemplace el de origen el cual queda anulado, con la advertencia de que en adelante llevará el mismo nombre seguido del apellido del padre adoptante conservando el nombre y apellido de su madre.

Tercero.- El mencionado Notario, consignará además en la Sección Específica el nombre de los padres, conforme lo indica el inciso segundo del Art. 52 del Decreto 1260 de 1.970.

Cuarto.- Expídanse las copias autenticadas que de esta Sentencia solicite el demandante, a costa del mismo.

Quinto.- Notifiquesele esta sentencia tanto al Señor Defensor como al Procurador de familia

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA.

¹¹ #002 Folio 7.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de agosto de dos mil veintidós

Proceso	HIJO DE CRIANZA
Demandante	JOSÉ LUIS ACOSTA RAMOS
Demandado	DAVID GASPAR NARVÁEZ, OLGA GASPAR NARVÁEZ, ISABEL GASPAR NARVÁEZ, CATALINA GASPAR NARVÁEZ, LOLA GASPAR NARVÁEZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AGUSTÍN GASPAR NARVÁEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00200-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite de la referencia, observa el Despacho que, en proveído del 08 de julio de 2022, se inadmitió la demanda entre otros yerros porque no se indicó si existía sucesorio en curso del causante Agustín Gaspar Narváez y no se aportó las pruebas de que tratan los artículos 84 y 85 del C. G. del P. para acreditar la calidad de herederos de los demandados advirtiendo que debía aportarse su dirección electrónica y no se acreditó el envío electrónico, ni físico de la demanda y sus anexos a los demandados conforme la ley 2213 de 2022.

Considera el Despacho que la parte actora con el memorial del 18 de julio de 2022, no subsanó en debida forma los yerros endilgados, si en cuenta se tiene que no se aportó las pruebas de que tratan los artículos 84 y 85 del C. G. del P. que acredite que los demandados son herederos del causante Agustín Gaspar Narváez, ni se allegó prueba siquiera sumaria de haber elevado la petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil con este propósito y que la solicitud le haya sido negada o no hubiese sido atendida, aunado a lo anterior, no se informó si se conocía o no la dirección electrónica de los demandados para efectos de acreditar el envío previo de la demanda conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas y como quiera que no se acreditó la calidad de herederos de los demandados respecto del causante Agustín Gaspar Narváez conforme lo prevé el artículo 85 del C.G. del P. ni se indicó el correo electrónico de los demandados, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, dispone:

RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NO SE ORDENARÁ la entrega de anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado, no cuenta con un expediente físico.

DISPONER el archivo de la presente diligencia, previa las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de agosto de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
LUHANA Y ANA SOFÍA SÁNCHEZ DÁVILA
ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ RIVERA
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2022-00234-00

Sería del caso que el Despacho pasará a pronunciarse respecto de la admisión o no de la demanda ejecutiva de no ser porque al verificar el acta de reparto y la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, se evidencia que la demanda con acta de reparto 591, del 28 de abril de 2022, fue rechazada en proveído del 21 de junio de 2022.

Por lo anterior la demanda deberá ser enviada a la Oficina de Reparto para que sea sometida a reparto entre los Juzgados de Familia del Circuito de Neiva.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de agosto de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	FRANCY NELLY PINO CABRERA
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Actuación	AUTO INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00241-00

En atención a la constancia secretarial vista en archivo #026 del expediente digital, el juzgado CONCEDE la impugnación formulada por la accionante señora FRANCY NELLY PINO CABRERA, contra el fallo de tutela proferido dentro del presente trámite. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito. En consecuencia, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se surta la misma ante la Sala Civil –Familia –Laboral

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Acta de Conciliación No. 018 del 06 de agosto de 2021

Cuota Alimentaria		
Año	Porcentaje SMLMV	Valor cuota
2021		\$300.000
2022	10,07	\$330.210



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de agosto de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandada
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
CRISTAL HERNÁNDEZ OSORIO
JORGE ARMANDO OLAYA
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00246-00

En atención a la solicitud elevada por la estudiante Saira Yoir Bastidas Rodríguez, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana y en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 5 y 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Aclarar el valor adeudado por cada cuota como quiera que en el hecho 3 de la demanda, se indica que el demandado realizó pagos por la suma de \$200.000; sin embargo, no existe claridad si estos se realizaron en cada una de las cuotas que se pretenden ejecutar, nótese que en la tabla vista en la pretensión primera no se especifica si los valores que reposan en la columna denominada *valor alimentos*, corresponde a pagos realizados por el demandado y si lo

adeudado es lo consignado en la columna denominada *descuento cuota dada*.

➤ Se advierte que, para ejecutar cuotas por concepto de educación, deberá adjuntar los soportes documentales que sirven de base para poder ejecutar esta obligación, lo cual resulta ineludible dada la característica de título complejo que reviste el Acta de Conciliación No. 018 del 06 de agosto de 2021.

2. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería a la estudiante Saira Yoir Bastidas Rodríguez, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila primero de agosto de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	JOSE ORLANDO BERMUDEZ TOBAR
Accionado	NOVENA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA-OFICINA DE MEDICINA LABORAL-DISAN NEIVA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00269-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida a través de apoderado judicial por el señor **JOSE RORLANDO BERMUDEZ TOBAR** en contra de la **NOVENA BRIGADA EJERCITO NACIONAL-OFICINA DE MEDICINA LABORAL-DISAN**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JOSE ORLANDO BERMUDEZ TOBAR** en contra la **NOVENA BRIGADA EJERCITO NACIONAL-NEIVA OFICINA DE MEDICINA LABORAL-DISAN**

2.- NOTIFICAR al accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela.

3.- CONCEDER el término de **un día (01)** a las entidades accionadas, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- RECONOCER personería a la Dra. Ana María David Trujillo como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA